

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2221-SOT-678

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 SEP 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2221-SOT-678, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de abril de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Callejón Clavel número 13, Colonia Tlazintla, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

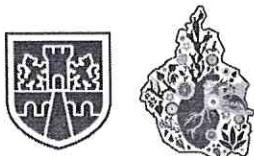
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.- En materia de construcción (ampliación)**

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que al frente del predio (sobre vía pública) se realizó la construcción de un inmueble de un nivel de altura, el cual se encontraba en obra negra, sin observar lona con datos de obra. Durante la diligencia no fue posible

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321



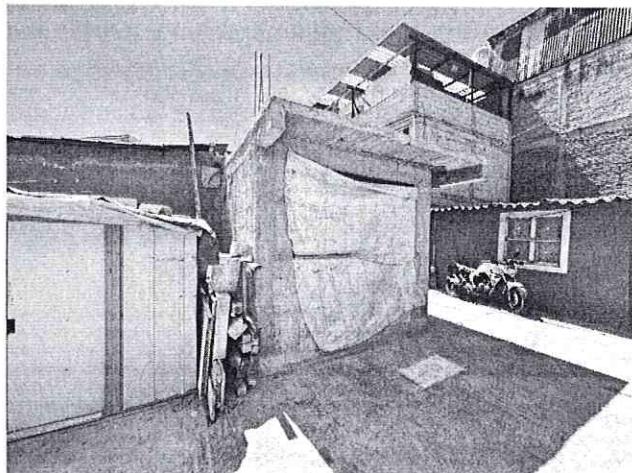
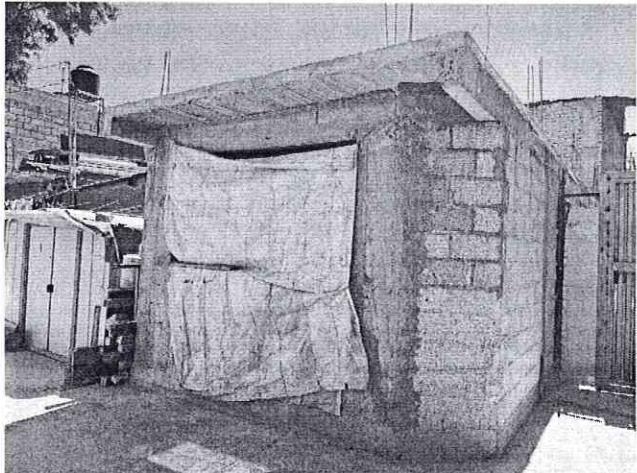
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2221-SOT-678

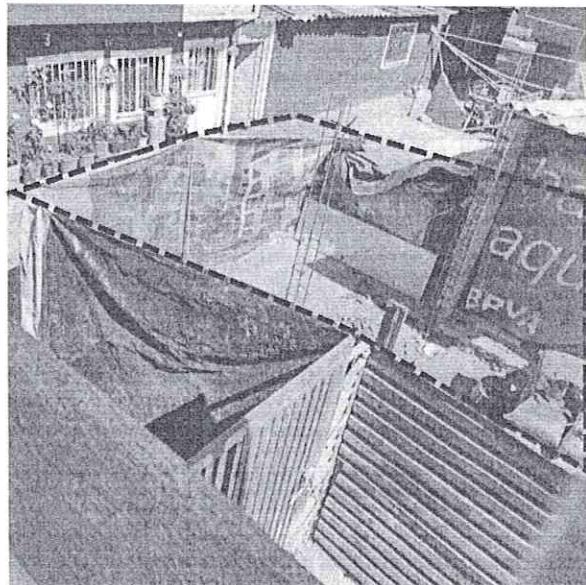
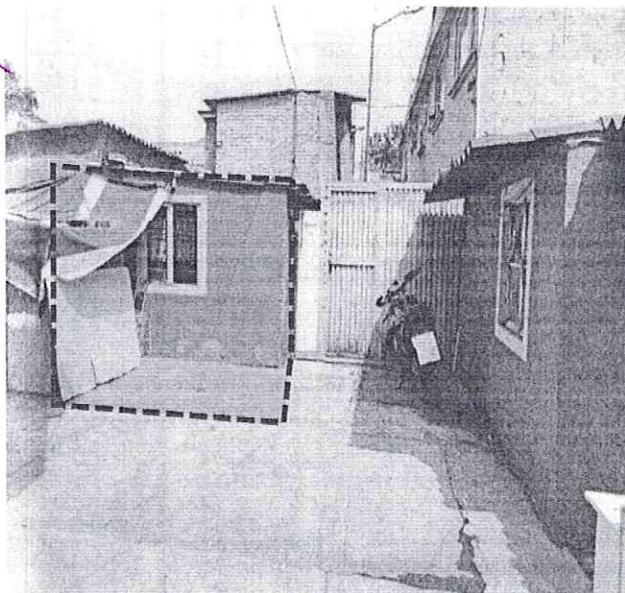
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

realizar la notificación del oficio PAOT-05-300/300-4028-2025, a través del cual se informaba a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o directora responsable de la obra, sobre la denuncia ciudadana presentada en esta Entidad, con la finalidad de exhortarla a cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitieran realizar las actividades objeto de investigación.

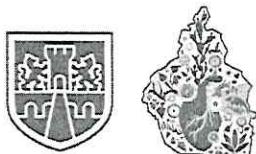


Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 07 de mayo de 2025.

Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente, se cuenta con fotografías proporcionadas por la persona denunciante, en las cuales se observa el proceso de desplante del inmueble construido.



Fuente: Fotografías proporcionadas por la persona denunciante en fecha 02 abril de 2025.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2221-SOT-678

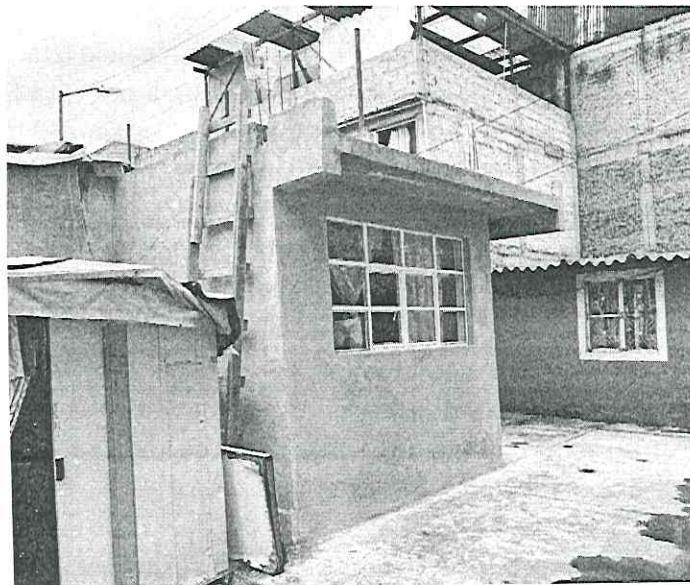
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra, deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----

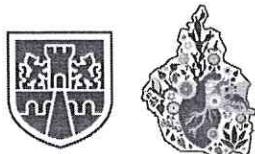
Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/585/2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó documento alguno que ampare la legalidad de la construcción del inmueble de interés; por lo tanto, mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/582/2025 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía realizar visita de verificación en materia de construcción. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-6211-2025 esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que, se realizaron actividades de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción; sin que, a la fecha de emisión de la presente, se cuente con respuesta alguna. -----

Por último, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que el inmueble objeto de investigación se encontraba habitado; sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de construcción ni trabajadores.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 21 de agosto de 2025.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2221-SOT-678

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En conclusión, se realizaron actividades de construcción consistentes en la construcción de un inmueble de un nivel de altura sobre vía pública, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción; por lo que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco remitir el resultado de la visita de verificación en materia de construcción, solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6211-2025 y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias de esa Alcaldía mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/582/2025, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondiente, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

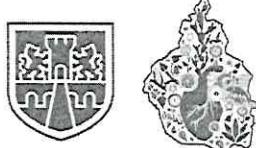
1. Se constató la construcción de un inmueble de un nivel de altura sobre vía pública sin ostentar lona o letrero con datos de la construcción; mismo, que posteriormente se encontró habitado.
2. La Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, no contó con antecedentes en materia de construcción para el inmueble objeto de interés.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco remitir el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6211-2025, y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias de esa Alcaldía mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/582/2025, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondiente, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, toda vez que se realizó la construcción de un inmueble de un nivel de altura sobre vía pública, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2221-SOT-678

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

*RMGG/EGS*